

**Orden XXX/2025, de XX de julio, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, por la que se regulan las guardias localizadas del personal funcionario relacionado con la protección civil y las emergencias.**

Con la entrada en vigor de la Orden 212/2017, de 22 de diciembre y la posterior Orden 131/2020, de 18 de agosto, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, reguladoras ambas de las guardias localizadas del personal funcionario relacionado con la protección civil y las emergencias se sentaron las bases del funcionamiento de las guardias localizadas en materia de Emergencias y Protección Civil del personal adscrito orgánica y funcionalmente a la Dirección General de Protección Ciudadana.

La puesta en práctica de los mecanismos establecidos en dichas normas y la experiencia adquirida desde la entrada en vigor de éstas hasta la actualidad, hacen necesaria una revisión de dicha norma atendiendo principalmente a razones de eficacia y eficiencia en la asignación del personal funcionario y su participación en los incidentes en materia de Emergencias y Protección Civil que se suceden a lo largo del año. Asimismo, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias en las que este personal desarrolla su actividad, la presente Orden viene a regular un régimen de jornada, descanso y compensación más acorde a las funciones y servicios que se realizan, así como el establecimiento del derecho a dietas de manutención y alojamiento, en caso de necesidad. Por ello, esta Orden deroga la mencionada Orden 131/2020, de 18 de agosto.

De este modo, con esta nueva norma, se definen de un modo más preciso las distintas funciones que van a desarrollar los funcionarios que son activados en una situación de emergencia, ya se trate de una emergencia de carácter ordinario o extraordinario. Asimismo, se establecen la duración de la jornada y descansos y los criterios de actuación y de participación en los turnos rotatorios que se establezcan en una situación de emergencia, cuando la duración de la misma haga necesario el concurso de la totalidad de los funcionarios objeto de la presente orden, tanto los de la provincia afectada, como los del resto de provincias.

El resto de modificaciones obedecen a la plasmación de una serie de medidas compensatorias por las guardias realizadas, así como por los períodos de trabajo realizados en sábados, domingos, festivos y en horario nocturno; o fuera de los intervalos de horario flexible establecidos en el artículo 3 de la Orden de 7 de septiembre de 2009, por la que se aprueban los horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario.

La aprobación de la presente norma y las modificaciones operadas respecto a la norma derogada no conllevan un incremento de las partidas presupuestarias destinadas a tal fin, ni del gasto público, con respecto a la planificación anual ordinaria para la realización de las guardias localizadas.

Esta Orden cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, de acuerdo con lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2. c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, Dispongo:

**Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente Orden es regular el sistema de guardias localizadas del personal funcionario relacionado con la Protección Civil y Emergencias.

**Artículo 2. Guardias localizadas y puestos de trabajo.**

1. El personal funcionario de la Dirección General de Protección Ciudadana y de las Delegaciones Provinciales con competencias y funciones operativas en materia de Emergencias y Protección Civil estará obligado a realizar guardias localizadas para garantizar la prestación del servicio y el asesoramiento técnico en materia de Protección Civil y Emergencias de manera ininterrumpida.

2. En concreto, estará obligado a realizar estas guardias el personal funcionario que ocupe los siguientes puestos de trabajo:

A) En los Servicios Centrales:

- 1º) La persona titular del puesto de Dirección de los Servicios de Emergencias y Protección Civil.
- 2º) La persona titular del puesto de Jefatura de Servicio de Coordinación del 112.
- 3º) La persona titular del puesto de Asesor/a Técnico/a de Operaciones del 112.
- 4º) La persona titular del puesto de Jefatura de Servicio de Protección Civil. 5º) La persona titular del puesto de Asesor/a Técnico/a de Protección Civil.

B) En las Delegaciones Provinciales:

- 1º) La persona titular del puesto de Jefatura de Servicio de Protección Ciudadana.
- 2º) La persona titular del puesto de Técnico/a de Protección Civil.
- 3º) La persona titular del puesto de Coordinador/a Regional de Emergencias.

3. El sistema de guardia localizada requiere de al menos dos personas en servicios centrales, una del ámbito de Protección Civil y otra del ámbito del Servicio de Emergencias 112, y una persona en cada Delegación Provincial en un único turno rotatorio entre el personal contemplado en la letra B del apartado 2 del presente artículo.

4. Las guardias localizadas se realizarán por el personal funcionario descrito en el apartado 2 del artículo 2 durante las 24 horas del día, por semanas completas, de tal forma que el servicio se preste ininterrumpidamente durante todo el año natural. El cómputo del día de guardia localizada se inicia desde las 9:00 horas del día en curso hasta las 9:00 horas del día siguiente, siendo el cómputo semanal desde las 9:00 horas del lunes hasta las 9:00 horas del lunes siguiente.

5. El servicio de guardia localizada deberá estar siempre cubierto, siendo responsabilidad de la persona titular de la Dirección de los Servicios de Emergencia y Protección Civil designar a la persona que debe cubrirlo en cada caso. A tal efecto, y con la antelación suficiente, el Servicio de Protección Ciudadana de cada una de las Delegaciones Provinciales, y el Servicio de Coordinación del 112 y el Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Ciudadana, elaborarán los cuadrantes de realización de las guardias, para su aprobación por la persona titular del puesto de Director de los Servicios de Emergencia y Protección Civil. Dichos cuadrantes deberán cumplirse tal como sean aprobados, salvo causas justificadas debidamente.

Artículo 3. Funciones del personal en Servicios Centrales:

1. Durante las guardias localizadas en emergencias ordinarias se realizarán las siguientes funciones:

El personal de Servicios Centrales realizará el seguimiento y coordinación de incidentes según el Catálogo de Incidentes Relevantes, aprobado según el Protocolo de Coordinación Operativa entre el Servicio de Emergencias 112 y el Servicio de Protección Civil, en coordinación con el personal de guardia de la Delegación Provincial respectiva y con el personal del Servicio de Emergencias 112, al objeto de obtener la información necesaria sobre el estado y situación del incidente.

En función de la información obtenida y de la previsible evolución de la situación de emergencia, ordenará el desplazamiento al lugar del personal de guardia en la Delegación Provincial, al objeto de recabar información directa de los distintos servicios de emergencias que se encuentran actuando y hacer una valoración conjunta de la situación.

De toda la información obtenida se dará traslado al titular de la Dirección General de Protección Ciudadana para su análisis y valoración de activación de un plan de protección civil autonómico.

2. Durante las guardias localizadas en emergencias extraordinarias, con un plan de protección civil autonómico activado, se realizarán las siguientes funciones:

El personal de Servicios Centrales seguirá realizando las funciones contempladas en el punto anterior, y se incorporará al CECOP/CECOPI, en caso de que éstos estuvieran constituidos, para realizar las funciones que se contemplan en los distintos planes de protección civil.

Artículo 4. Funciones del personal en las Delegaciones Provinciales:

1. Durante las guardias localizadas en emergencias ordinarias se realizarán las siguientes funciones:

El personal de las Delegaciones Provinciales realizará el seguimiento y coordinación de incidentes según el Catálogo de Incidentes Relevantes, aprobado según el Protocolo de Coordinación Operativa entre el Servicio de Emergencias 112 y el Servicio de Protección Civil, en coordinación con el personal de guardia de los Servicios Centrales de Protección Civil y con el Servicio de Emergencias 112, al objeto de obtener la información necesaria sobre el incidente y valorar la gravedad de la situación.

Por propia iniciativa, o a requerimiento del personal de guardia de protección civil en Servicios Centrales se desplazará al lugar de la emergencia al objeto de recabar información directa de los distintos servicios de emergencias que se encuentran actuando y hacer una valoración de la situación, la cual trasladará directamente al personal de guardia de Protección Civil en los Servicios Centrales y a la Sala de Emergencias 112.

2. Durante las guardias localizadas en emergencias extraordinarias, con un plan de protección civil autonómico activado, podrán ser activados más de un funcionario de la misma o distinta Delegación Provincial, que realizarán las siguientes funciones:

a) Asumir las funciones que les encomienda el plan de protección civil que se encuentre activado, bien en la Dirección Técnica Operativa de la emergencia, o en la Jefatura del Grupo de Apoyo Logístico en el Puesto de mando Avanzado, si este se encuentra constituido, a criterio de la dirección del plan.

b) Desempeño de funciones como responsable del Grupo de Apoyo Logístico cuando se encuentre activado el Plan de Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (Infocam).

c) Prestar apoyo y asesoramiento en el Centro de Análisis y Seguimiento Provincial a la persona titular de la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de su provincia, realizando funciones de seguimiento y coordinación de incidentes que se produzcan en el marco de un plan de protección civil activado y en continua comunicación con los responsables de guardia de protección civil en los servicios centrales.

d) Cualquier otra función derivada de las instrucciones emanadas de la persona titular de la Dirección General de Protección Ciudadana en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

#### Artículo 5. Obligaciones.

1. El personal de Servicios Centrales que se encuentre realizando un turno de guardia deberá estar disponible las 24 horas del día y una vez recibida la comunicación por el Servicio de Emergencias de un incidente relevante, deberá mantener comunicación en todo momento con el titular de la Dirección General de Protección Ciudadana, y desplazarse a la Sala CECOP cuando la evolución de la emergencia se prevea desfavorable y se valore la activación de un plan de protección civil; o si dicho plan ya se encuentra activado.

2. El personal funcionario de las Delegaciones Provinciales que se encuentre realizando una guardia localizada deberá estar disponible las 24 horas del día y en caso de ser activado por un incidente o emergencia desde el Servicio de Emergencias 112 o por los responsables de guardia de los Servicios Centrales, deberá atender de manera inmediata dicho aviso y tendrá la obligación de incorporarse de manera presencial al puesto de trabajo o desplazarse al lugar de la emergencia en el tiempo mínimo indispensable desde su activación.

3. El personal que realice guardias localizadas en las Delegaciones Provinciales, una vez sea requerido su desplazamiento al lugar de la emergencia, deberá ir perfectamente uniformado y provisto del equipo de radio TETRA para asegurar la comunicación con los responsables de servicios centrales y el servicio de emergencias 112.

4. Al personal funcionario que se le asigne una guardia localizada, se le facilitará un dispositivo de localización para la atención inmediata y adecuada de la necesidad requerida, y un medio de transporte para su desplazamiento des- del puesto de trabajo al lugar de la emergencia en los casos en que sea necesario.

#### Artículo 6. Prestación del servicio, duración de la jornada y régimen de turnos

1. En caso de producirse una situación de emergencia que precise el desplazamiento de los funcionarios que se encuentren de guardia a la Sala CECOP y/o al lugar de la emergencia, según corresponda, para realizar un seguimiento in situ de la situación, la duración máxima de dicho servicio será de doce horas incluyendo los desplazamientos, para lo

cual se establecerá un sistema de relevos por los responsables de protección civil de los servicios centrales.

2. La prestación de servicios en el lugar de la emergencia se desarrollará principalmente por los funcionarios de la Delegación Provincial afectada. No obstante, cuando la situación de emergencia se alargue en el tiempo, bien porque se necesite un seguimiento especial o porque se encuentre activado un plan de protección civil, se establecerá un sistema de turnos por los responsables de los servicios centrales en el que participarán el resto de funcionarios de todas las Delegaciones Provinciales, priorizando aquellos que se encuentren de guardia en su provincia, que se desplazarán hasta el lugar de emergencia en otra provincia y si lo aconsejaran razones de servicio, por el resto de funcionarios contemplados en esta orden que no se encuentren de guardia.

3. En relación con el sistema de turnos a realizar, en caso de intervención de los funcionarios de otras Delegaciones Provinciales, distinta a la afectada, y siempre que se encuentre activado un Plan de Protección Civil, dicho sistema de relevos se realizará:

a. Para la realización de labores de la persona que ocupe el puesto de Director/a Técnico/a de Operaciones en el Puesto de Mando Avanzado, el relevo se producirá preferentemente entre las personas que ocupen los puestos de Coordinadores Regionales de Emergencias de cada una de las provincias, y en caso de ser necesario entre el resto de personal sujeto a esta Orden, a decisión de la Dirección del Plan.

b. Para la realización de labores de la persona Responsable del Grupo de Apoyo Logístico el relevo se producirá indistintamente entre la totalidad del personal sujeto a esta Orden, a decisión de la Dirección del Plan.

4. En todo caso, los funcionarios que, durante una situación de emergencia, desempeñen funciones de guardia en la Sala CECOP o en el lugar de la emergencia, tendrán derecho al período mínimo de descanso establecido por la normativa vigente entre una jornada y la siguiente.

#### Artículo 7. Guardia en época de peligro alto de incendios forestales

Durante el periodo de “peligro alto de incendios forestales” declarado por la Consejería con competencias en materia de política forestal, y debido a su especial incidencia en el campo de las emergencias y protección civil, siempre deben encontrarse prestando servicio un número no inferior a dos tercios de la totalidad del personal adscrito a las Delegaciones Provinciales contemplado en la letra B del apartado 2 del artículo 2 de la presente orden.

#### Artículo 8. Compensación económica.

1. Para retribuir la especial y mayor dedicación de los funcionarios que realicen las guardias localizadas se establecen las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- a) Por cada día laborable: 46,54 euros por día.
- b) Por cada día de fin de semana: 117,43 euros por día.
- c) Por cada día festivo: 140,71 euros por día.

2. Cuando las guardias localizadas se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero, el importe de la gratificación extraordinaria será de 234,88 euros, para cada uno de estos días.

3. Cuando por situaciones de urgencia o emergencia se requiera la presencia del personal funcionario que no se encuentren de guardia, este será retribuido conforme los conceptos e importes establecidos en el apartado 1 de este artículo, siempre que participen fuera del horario flexible establecido en la Orden sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. Anualmente se actualizarán estas asignaciones en consonancia con el incremento retributivo aprobado para el personal funcionario en la Ley de Presupuestos de Castilla-La Mancha.

5. La Dirección General de Protección Ciudadana certificará la realización de las guardias localizadas, a efectos de que se tramite el pago correspondiente.

#### Artículo 9. Compensación horaria.

1. El personal funcionario que preste servicios de guardia localizada de manera consecutiva o alterna durante siete días naturales descansará un día laborable. Este día de descanso se disfrutará en un período no superior a 1 mes siguiente a

la fecha en que se generó con carácter general, salvo dispensa expresa y extraordinaria de la persona titular del puesto de Director de los Servicios de Emergencia y Protección Civil, permitiéndoles acumular el descanso más allá del mes siguiente. El funcionario podrá sustituir el disfrute del día de descanso generado por su equivalente en horas, con los efectos dispuestos en el apartado 3 del presente artículo.

2. Cuando por situaciones de urgencia o emergencia o cuando medie orden expresa de la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de protección ciudadana, el personal funcionario contemplado en el artículo 2.2 de la presente Orden, ya sea por encontrarse en situación de guardia localizada o por necesidades del servicio, sea requerido para prestar servicio toda o parte de su jornada, presencialmente fuera del horario flexible, tendrá derecho a una compensación de jornada, consistente en una hora de descanso por cada hora trabajada en días laborables y en 2 horas y 15 minutos por cada hora trabajada en sábados, domingos, festivos y horario nocturno, siendo éste último el que se realiza entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

3. El exceso de jornada realizado y la compensación establecida en el apartado anterior será objeto de acumulación al saldo horario del funcionario, pudiendo disfrutar dicho exceso fuera del horario fijo de presencia obligatoria durante la mensualidad en curso y, en caso de no haber agotado la totalidad del saldo, en la mensualidad siguiente.

#### Artículo 10. Dietas.

El personal funcionario que se encuentre en el lugar de la emergencia desarrollando las funciones que les asignen los distintos planes de protección civil o los responsables de guardia de los servicios centrales y tenga que pernoctar fuera de la localidad de su centro de trabajo, tendrán derecho a las indemnizaciones que reglamentariamente le corresponden en concepto de dietas.

#### Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Orden 131/2020, de 18 de agosto, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regulan las guardias localizadas del personal funcionario relacionado con la protección civil y las emergencias.

#### Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, XX de xxxxxx de 2025

El Consejero de Hacienda, Administraciones Públicas y  
Transformación Digital

JUAN ALFONSO RUIZ MOLINA